



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIAS DEL 2012 AL 2015

MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Mayo de 2016

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental del Atlántico
NAVARRO

CARLOS RODRIGUEZ

Responsable de auditoría

ROCIO FONTALVO CARRILLO

Representante Legal de la Entidad

LUIS A. ESCORCIA CASTRO

Equipo de Auditoría:

JAIME ROCA
FILIBERTO FRANCO NUÑEZ
RAMON MORALES ARIZA
CLAUDIA LEAL HERNANDEZ

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
3. ANEXOS	

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:

LUIS ALBERTO ESCORCIA CASTRO

Alcalde Municipal de Santo Tomas(Atlántico)

E. S. D.

ASUNTO: CARTA DE CONCLUSIONES DEFINITIVA AUDITORIA ESPECIAL GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIA DEL 2012 AL 2015.

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gestión Tributaria adelantada por este Municipio en el recaudo de los Impuestos Municipales Predial Unificado e Industria y Comercio, durante las vigencias del 2012 al 2015.

Es responsabilidad de la administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga las conclusiones y concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, consecuentes con las de General aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen y análisis de los documentos allegados por el Municipio al Órgano de Control, y que sustentan las evidencias del análisis realizado, y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales,

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



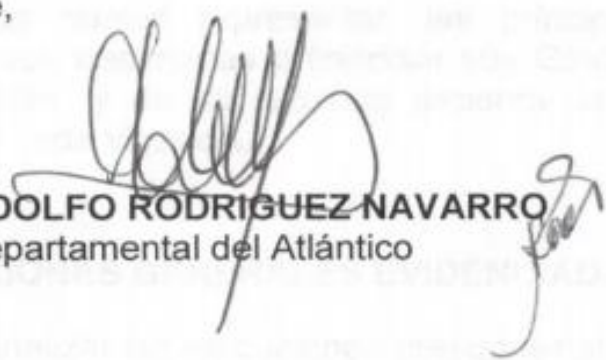
información conjunta validada en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Atlántico.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la presente auditoría, conceptúa que la gestión adelantada por la Alcaldía Municipal de SANTO TOMAS en la aplicación de las normas y disposiciones relacionadas con la Gestión Tributaria para liquidar, cobrar y recaudar los Impuestos Municipales Predial Unificado e Industria y Comercio, NO CUMPLE con la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos de velar por el ejercicio de sus funciones.

La entidad no hizo descargo a las observaciones formuladas por tanto se elevaron en su totalidad a Hallazgos.

Atentamente,


CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico

Proyectó: Equipo Auditor *R*

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Asignación de Auditoría Especial

Mediante Memorando de Asignación de Auditoría número 04 de Febrero 15 de 2016, emanado del Despacho del Contralor Departamental del Atlántico doctor CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO, se asignó el conocimiento y desarrollo de la auditoria objeto de este informe, el cual versa sobre la Gestión Tributaria realizada por los Municipios del Departamento, proceso que consiste en evaluar la gestión de las entidades territoriales en el recaudo de sus ingresos propios o Impuestos Municipales, especialmente el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado, en el periodo comprendido entre las vigencias 2012 y 2015, verificando si la programación y recaudación de dichos tributos es coherente con las proyecciones realizadas en las vigencias en estudio y con el potencial de recaudo de cada impuesto. Igualmente se verificará si durante el periodo en análisis se dio la Prescripción por negligencia en el recaudo de estas rentas, ello debido a que administración dejó vencer el plazo señalado por el legislador de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso de cobro y recaudo.

Para el caso de esta auditoria son de vital importancia los ingresos tributarios que corresponden al recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio, los cuales representan las principales fuentes endógenas del Municipio y son destinadas a financiar sus Gastos de Funcionamiento y parte de la Inversión, y de su recaudo depende la gestión fiscal que realice el Municipio en cada vigencia.

OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS EN EL PROCESOS

Al entrar a analizar las ejecuciones presupuestales de Rentas propias de los municipios se evidencia que existe una débil planeación al momento de proyectar la estimación de los ingresos por concepto de los impuestos municipales especialmente Predial Unificado e Industria y Comercio. Las administraciones al momento de presentar el proyecto de presupuesto de rentas no tiene como marco de referencia los indicadores Económicos (inflación, devaluación, Producto Interno Bruto -PIB-), la eficiencia administrativa entendiéndose esta como las estrategias a utilizar para la liquidación y cobro de sus impuestos, la capacidad de recaudo, las facilidades de pago a otorgar y el comportamiento histórico, es decir, los datos o estadísticas del presupuesto ejecutado de las tres últimas vigencias, la cartera o debido o cobrar, las

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



estrategias a utilizar para lograr la recuperación de la cartera, la actualización de bases de datos de los contribuyentes, programas de fiscalización, etc..

La determinación oficial del IPU, en los municipios del Atlántico no se realiza, mediante la expedición de un Acto Administrativo que una vez en firme preste mérito ejecutivo, sino que esta se realiza a través de una factura la cual no es mas que un simple documento informativo que se imprime con base a los datos del predio que tiene el municipio en donde se informa el valor que la administración pretende cobrar como resultado de la tarifa aplicada al avalúo del predio referido, pero que en sí no es un título ejecutivo, pues no es un acto administrativo de determinación oficial debidamente ejecutoriado.

El 80% de los municipios visitados utiliza el software ATANTICS suministrado por la Gobernación del Atlántico para la facturación, cobro y recaudo del Impuesto Predial.

En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio, las administraciones municipales no tiene un control o censo actualizado sobre los establecimientos comerciales y menos en sus distintas categorías lo que implica que no tengan identificada la cartera por este concepto. Se pudo establecer además que no hacen controles que permitan evidenciar que lo declarado por el contribuyente es real. En la práctica se observó que hay contribuyentes que pagan la misma cuota mensual desde hace varios años sin que se haya actualizado o que se encuentre acorde al Estatuto Tributario.

De los municipios que enviaron información se pudo determinar que la cartera vencida es alta llegándose a la prescripción de la misma, atentando contra las finanzas territoriales, sin que las administraciones realicen estrategias que le permitan recuperarla, tampoco tienen implementado el proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

El bajo recaudo por falta de gestión tributaria de los municipios ha conllevado a que los mismos sean castigados por el Ministerio de Hacienda al no asignarles recursos por Eficiencia Fiscal. En el documento CONPES 179 de 2016 anexo #5 la distribución del Sistema General de Participaciones Asignación por Criterio de Participación de Propósito General en las Once Doceavas, se observa que varios municipios fueron castigados no asignándoles recursos.

La eficiencia Fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. (2011, 2012, 2014)

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Para acceder a los Recursos distribuidos por dicho concepto, las administraciones municipales debieron cumplir con estos requisitos:

- 1) Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre el recaudo de los Ingresos Tributarios de la vigencia 2014 en la fecha establecida.
- 2) Haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportados en el FUT
- 3) Haber logrado un crecimiento promedio positivo de sus ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2011- 2014.

Agregado a la poca gestión de recaudo del Impuesto Predial adelantada por los Municipios del Departamento del Atlántico, se suma que muchos de ellos tienen deudas adquiridas por no transferir oportunamente los recursos de la Sobretasa Ambiental a la CRA, dineros estos que conjuntamente con el recaudo del impuesto son cobrados a los contribuyentes y que de manera inmediata deberán ser transferidos al órgano ambiental departamental, y que para el caso del Municipio de Santo Tomás la deuda de las transferencias a la CRA ascienden a la suma de \$ **\$30.428.000**, a diciembre 31 de 2015 no reportó información

Y Precisamente una de las transferencias sacrificadas con el tema de la prescripción originada por el no cobro del impuesto predial durante cinco (5) años son las transferencias a la CRA quien sin lugar a duda se le reducen los ingresos por dicho concepto en la medida que la Administración se muestre negligente en el recaudo de dicho impuesto.

GESTIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO

Los Tributos Auditados para el Municipio de Santo Tomas fueron los siguientes:

1. Impuesto de Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio

CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

BENEFICIARIOS. Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LAS VIGENCIAS 2012 AL 2015

Concepto de Impuesto	2012 (Santo Tomás)			2013		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Predial Unificado	255.716.000	255.716.000	378.383.193	300.000.000	401.327.784	375.752.953

Concepto de Impuesto	2014			2015		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Predial Unificado	350.000.000	439.569.454	410.009.713	317.000.000	514.669.900	384.499.772

Santo Tomás en los cuatro años auditados presenta unos porcentajes de ejecución en el recaudo de los impuestos Predial de manera ascendente con excepción del recaudo del año 2015 frente al 2014

No obstante lo anterior se observa que el municipio en la proyección del ingreso para estos impuestos no toma como mínimo criterio el recaudo de la vigencia anterior iniciando la proyección con una cifra inferior a la recaudada para luego en el transcurso de la vigencia adicionar y mucho menos el potencial de recaudos de acuerdo a la totalidad de los contribuyentes con su respectiva cartera. **Observación Administrativa.**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1

CONDICION: La administración Municipal no hace el cálculo de las rentas bajo examen, apoyada en verdaderos criterios de planeación violando con ello el principio de Homeostasis Presupuestal

CRITERIO: Ley 179 de 1994, Artículo 8°.

CAUSA: Falta de Planeación al momento de elaborar el Proyecto de Presupuesto

EFFECTO: Sub o sobre estimación de rentas que afectan metas del Plan de Desarrollo que sean apalancadas con estos recursos.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRIBUYENTES NOTIFICADOS EN LIQUIDACION OFICIAL, PAGO EFECTUADOS, DESCUENTOS DE I.P.U. EN LAS VIGENCIA AUDITADAS

VIGENCIA	FACTURADO	PAGADO	DESCUENTO	DEJADO RECAUDAR	DE
2013	979.950.241	209.638.650	91.080.402	890.331.288	
2014	959.965.802	57.224.288,81	9.821.285,02	812.804.888	
2015	1.584.201.248	71.426.372,90	16.803.548,98	1.508.171.228	
	3.534.117.091	337.189.212,96	107.504.234,12	3.089.422.844	

Al analizar el cuadro anterior se puede establecer que la administración municipal para la vigencia 2013 alcanzó a recaudar un 30%, para la vigencia 2014 el recaudo fue del 6% y para el 2015 un 5,5% del valor total facturado. Lo anterior denota una falta de gestión de cobro e incentivos que motivaran al mejoramiento del Ingreso de este tributo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2

CONDICIÓN: La entidad no ha realizado la debida actualización catastral desde el año 2010.

CRITERIO: Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala: “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario”.

CAUSA: Falta de recursos para llevar a cabo la actualización catastral.

EFECTO: Posible reducción de recursos, toda vez que la actualización catastral coadyuva a determinar un mayor valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y por ende un mayor valor a cancelar por Impuesto Predial.

A la fecha de la visita no se había enviado la facturación a los contribuyentes del Impuesto Predial, en la práctica el usuario se acerca a la Tesorería pide su liquidación, cancela en el banco regresando luego para que le sea emitido su Paz y Salvo.

CARTERA Y PRESCRIPCION

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



El reporte de cartera presentado por el municipio muestra deudas de más de cinco años anteriores a 2016, las cuales partiendo del 2016 se encuentran prescritas y por tal razón se requiere la depuración y precisión de las deudas de esos años ya que no pueden cobrarse y debieron prescribirse de oficio por la entidad toda vez que son incobrables y representan deudas no exigibles susceptibles de demandas de nulidad por parte del contribuyente.

La cartera registrada a partir del 2011, es decir la que comienza a prescribirse en este año 2016, es por ello que el Municipio de manera inmediata debe fortalecer los procesos de cobro de esas carteras (2011-2015) ya que de no hacerlo prescribirán y se ocasionará un detrimento al erario público toda vez que se reducen los ingresos corriente del Municipio.

Así las cosas, podemos determinar que a partir del momento el Municipio deberá enfocarse a realizar acciones tendientes a recuperar la cartera registrada desde el 2011 hasta el 2015, con el fin de evitar su prescripción, y en la medida que se avance en las siguientes vigencias se debe generar el mismo procedimiento y así no dejar vencer el plazo de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo.

De acuerdo a información suministrada por la Oficina de Impuestos Municipales, el reporte de Cartera del Impuesto Predial Unificado desde la vigencia 2011 hasta el 2015 registra las siguientes cifras:

VIGENCIAS ANTERIORES A 5 AÑOS	SALDO/CARTERA	AÑO EN QUE PRESCRIBE
2011	\$648. 172.105	2016

Agregado a lo anterior es pertinente anotar que la administración municipal no tiene implementado un procedimiento para realizar el cobro coactivo que le permita recaudar los recursos a aquellos contribuyentes morosos, así mismo no se encontraron actos administrativos de mandamientos de pago debidamente notificados que interrumpa la prescripción.

La prescripción es otorgada al contribuyente que se acerca a solicitarla, sin embargo no le es exigible que se ponga al día con los años no prescritos, sino que se celebran acuerdos de pagos, quedando un riesgo que el contribuyente lo desatienda y se siga generando la prescripción.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



En cuanto al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo el municipio ha expedido 33 Resoluciones de mandamiento de pago, al revisar el fólder de cada una de ellas se evidencia que no se ha continuado con el trámite procesal a fin de recuperar la cartera, pues la primera resolución tiene fecha de 2 de septiembre del año 2015.

PRESCRIPCIÓN POR VENCIMIENTO DE TERMINOS EN EL RECAUDO DE LAS RENTAS

La Constitución Nacional, Artículo 6, señala “Los servidores públicos son responsables ante las autoridades por omisión del ejercicio de sus funciones”, así mismo el Decreto 111 de 1996, artículo 75, expresa: “Corresponde a la Secretaría de Hacienda de la Entidad Territorial el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General Territorial por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto”.

Por lo anterior, la conducta de la administración municipal se convierte en **Observación Disciplinaria** por cuanto se dejó vencer el plazo señalado por el legislador de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo, con decisión de mérito. El vencimiento de dicho lapso implica para la entidad territorial la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficiario con la prescripción”.

Del texto transcrito, se desprende que si el Estado dentro del término concedido por la ley, no ejercita su potestad sancionatoria, mediante la expedición de una decisión, que dicho sea de paso, debe estar ejecutoriada antes del vencimiento del término de prescripción, pierde la posibilidad de hacerlo, es decir, su facultad decae por expreso mandato legal.

HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

CONDICIÓN: La entidad dejó vencer el plazo de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido con decisión de mérito el proceso de cobro del Impuesto Predial de las vigencias del 2007 al 2010.

CRITERIO: Constitución Nacional, Artículo 6 y Decreto 111 de 1996, artículo 75.

CAUSA: No se desarrollan acciones de control y seguimiento a la cartera para evitar prescripciones

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



EFECTO: Posible reducción de recursos valiosos para ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio.

INDUSTRIA Y COMERCIO

El Impuesto de Industria y Comercio y tiene su origen y fundamento legal en las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

Declaración y pago: El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha,

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2012 AL 2015

Concepto de Impuesto	2012 (Santo Tomás)			2013		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Industria y Comercio	120.887.000	173.999.000	139.412.457	200.000.000	283.459.294	246.710.749

Concepto de Impuesto	2014			2015		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Industria y Comercio	250.000.000	517.636.894	516.982.427	212.510.000	631.137.576	556.692.446

Referente al Impuesto de Industria y Comercio, a contrario de otros municipios si efectúa cruce de información con la DIAN a fin de establecer que lo declarado por el contribuyente si corresponde a la realidad.

No obstante lo anterior carece de un censo actualizado de los negocios y menos tiene identificada la cartera por no pago del mencionado impuesto.

HALLAZGO No. 4 ADMINISTRATIVO

CONDICIÓN: La entidad o cuenta con un censo de los contribuyentes así como un software para el impuesto de Industria y Comercio, lo cual no le permite recaudar recursos de todos los establecimientos de la entidad y mucho menos tener identificada su cartera.

CRITERIO: Estatuto Tributario Municipal.

CAUSA: No se desarrollan acciones de control en los establecimientos públicos

EFFECTO: Posible reducción de recursos valiosos para ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio.

RECAUDO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL NO TRANSFERIDO A LA CRA

La sobretasa ambiental es considerada como un impuesto ligado al impuesto predial que cobran las autoridades locales bajo unas tarifas fijadas por cada una de ellas; dentro de las limitaciones fijadas en la Ley Nacional.

Lo anterior esta regulado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 que le da la libertad de decisión a la autoridad local de que un porcentaje del pago del

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



impuesto predial sea destinado a la protección del medio ambiente o que se establezca una sobretasa ambiental.

Según lo mencionado por la Corte Constitucional en un fallo de tutela de 2001, esta sobretasa debe ser considerada como una renta nacional, “recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Lo recaudado por el municipio o distrito deberá ser dirigido a las Corporaciones Autónomas Regionales pertenecientes a su jurisdicción, quienes deberán destinarlo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente.

El siguiente cuadro ilustra el incumplimiento del municipio de Santo Tomás en el deber de transferir estos recursos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

MUNICIPIOS	SALDO INICIAL(Miles)	MOVIMIENTO DEBITO(Miles)	MOVIMIENTO CREDITO(Miles)	SALDO FINAL(Miles)	SIN REPORTAR
SANTO TOMÁS	30606	15814	15636	30428	

Información Sistema CHIP vigencia 2015

HALLAZGO No. 5 ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO

CONDICIÓN: La entidad no ha transferido a la CRA la suma \$30.428.000 de lo recaudado por concepto de la Sobretasa ambiental.

CRITERIO: Ley 99 de 1993, Ley 734 de 2002.

CAUSA: Incumplimiento de normas y falta de controles.

EFFECTO: Posible desvío de recursos para otros fines que darían lugar a un falta penal.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
• ADMINISTRATIVOS	5	
• DISCIPLINARIOS	2	
• PENALES	0	
• FISCALES	0	
1. Obra Pública	-----	
2. Prestación de Servicios	-----	-----
3. Suministros	-----	-----
4. Consultoría y Otros	-----	-----
5. Gestión Ambiental	-----	-----
6. Estados Financieros	-----	-----
TOTALES	5	

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia